

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20383 de 14 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0005921

Abogada
ADRIANA PAOLA PEÑARANDA URBINA
Apoderada
ARCHROMA IP GMBH

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada abogada Peñaranda Urbina,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0005921 con fecha de presentación 5 de mayo de 2022, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 7150 de 12 de mayo de 2025, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 19 de septiembre de 2025 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio; especialmente incluyendo características que antes no habían sido objeto de estudio entre las cuales se encuentran:

Reivindicación 1

Aglutinante que comprende componentes (...)

(A2) (...) abarca tanto un éster de ácido acrílico como un éster de ácido metacrílico de acuerdo con la fórmula general

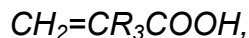


en el que R^2 es un grupo alquilo C_1 a C_{40} ramificado o no ramificado o cíclico que puede estar saturado o insaturado;

R^3 se selecciona del grupo que consiste en H, CH_3 , o C_2H_5 ;

(...)

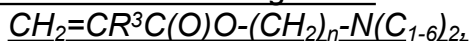
(A3) (...) abarca tanto un ácido acrílico como un ácido metacrílico de acuerdo con la fórmula general



en el que R^3 se selecciona del grupo que consiste en H, CH_3 , o C_2H_5 ;

(...)

(A4) abarcan la esterificación de un ácido acrílico con un alcohol que comprende un grupo amino de acuerdo con la fórmula general



en el que n es un número entero de 2 a 6, y en el que R^3 se selecciona del grupo que consiste en H, CH_3 , o C_2H_5

(...)

A5 (...) consiste en ácido vinilsulfónico, ácido metalil sulfónico o una sal del mismo, ácido aliloxi hidroxipropil sulfónico o una sal del mismo, alil metoxi trietilenglicol éter, acrilato de sulfopropilo, fosfato de vinilo o una sal del mismo, etilsulfonato monododecil maleato monosódico, acrilato de sorbitol, metacrilato de sorbitol,

Oficio N° 20383 de 14 de noviembre de 2025

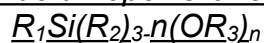
Ref. Expediente N° NC2022/0005921

metacrilato de perfluoroheptoxi poli(propiloxi), acrilato de fenoxil poli(etilenoxi) o, metacrilato de fenoxil poli(etilenoxi), nonil fenoxi poli(etilenoxi) crotonato, nonilfenoxi poli(etilenoxi) fumarato, nonil fenoxi poli(etilenoxi) acrilato, nonilfenoxi poli(etilenoxi) metacrilato, mono dodecil maleato, y derivados de alilsulfosuccinato.
(...)

(C) un líquido acuoso a base de agua o de agua y un disolvente orgánico.

Reivindicación 4.

(...) un compuesto que comprende un epoxisilano con la fórmula general



donde n es 1, 2 o 3, R₁ es alquilo, cicloalquilo, fenilo, cicloalquilalquilo, alquenilcicloalquilo, alquenilfenilo o fenilalquilo, donde el grupo R₁ contiene al menos un grupo epoxi, cada R₂ es independientemente hidrógeno, alquilo, cicloalquilo, fenilo, cicloalquilalquilo, alquenilcicloalquilo, alquenilfenilo, fenilalquilo o un oligómero de silano, en el que cada grupo R² puede incluir opcionalmente grupos OR₃ o funcionalidad epoxi. Cada grupo R³ es independientemente hidrógeno, alquilo, cicloalquilo, fenilo, cicloalquilalquilo, alquenilcicloalquilo, alquenilfenilo o fenilalquilo

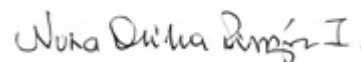
En consecuencia, las anteriores modificaciones dan cuenta de materia que se allega de la descripción, que no ha sido analizada y en consecuencia no fue objeto de búsqueda, así como, no se estudió previamente.

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)